

	<b>COMUNICACION</b>	Código:	F-CAM-020
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

### DIRECCION TERRITORIAL NORTE

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No.4041 del 2017 de la CAM, modificada por la resolución No.104 de 2019, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se permite comunicar lo siguiente:

Que mediante la Resolución N° 1592 del 03 de septiembre de 2020, se levanta Medida preventiva en cuyo resuelve establece.

#### "RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 1470 del 11 de junio de 2019, en el sentido de DECOMISAR DEFINITIVAMENTE, el material vegetal consistente en 155 estantillos de a especie Dinde, los cuales equivalen a 4 metros cúbicos de material forestal

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Conforme esto la Dirección Territorial Norte comunica que las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso o reclamar propiedad sobre elementos decomisados, pueden presentarse a la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de éste aviso, aportando las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles al proceso.

La presente comunicación se publica en la página de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por el término de cinco (5) hábiles.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Ref: 20193100102122

Asp: AECUÑA

TRD: INFRACCIONES AMBIENTALES-COMUNICACIÓN RESOLUCION.

2020310490101795E

	<b>RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA</b>	
	Código:	F-CAM-166
	Versión:	2
	Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1592**

**03 SEP 2020**

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**CONSIDERANDO**

Mediante denuncia telefónica realizada el día 01 de mayo del 2019, se pone en conocimiento de esta Corporación hechos que configuran infracción ambiental consistente en la tala de árboles sin los correspondientes permisos, en inmediaciones de la vereda Vega de Oriente, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).

Conforme lo anterior el día 01 de mayo de 2019 mediante auto de visita con radicado CAM No.20193100102122, se realizó visita técnica al sitio de la afectación, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas X: 857889 Y: 875901, lugar donde se identifica la tala de cuatro (4) arboles de la especie conocida con el nombre de Dinde, cuyo diámetro medidos a la altura del corte oscilan entre 0.40 a 0.70 metros. Los individuos hacían parte de un relicto de bosque el cual hace parte de la ronda de protección del Rio Neiva, en inmediaciones de la vereda vega de Oriente, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).

Con fundamento en lo descrito y la información recolectada en campo, se emitió el conecto técnico No.1949 del 02 mayo de 2019 , así mismo mediante Resolución No.1470 del 11 de junio de 2019, se impuso medida preventiva consistente en:

- Decomisar de manera preventiva el material vegetal (155 unidades de estantillos de la especie Dinde, equivalente a 4 metros cubicos), hasta tanto se determine la legalidad o ilegalidad del mismo y se determine su destino final.

Que con fundamento en las actuaciones administrativas mencionadas anteriormente, cabe resaltar que durante todas las etapas adelantadas por esta Corporación no fue posible identificar un presunto infractor, frente a la comisión de los hechos objetos de la presente denuncia.

**DE LAS MEDIDAS REVENTIVAS**

En relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).



## RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-166
Versión:	2
Fecha:	09 Abr 14

La función constitucional y legal de las medidas preventivas es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Ley 1333 de 2009, artículos 4 y 12). Así, de acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional expuesta en la Sentencia C-703 del 06 de septiembre de 2010, "(...) *Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...)*"

Por su parte, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 32 establece que las medidas preventivas, tienen carácter preventivo y transitorio, de efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

A su vez, el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos que originaron su imposición.

Que la Resolución 3729 del 03 de diciembre de 2018, mediante la cual esta Corporación impuso medida preventiva, estableció que esta sería supeditada hasta que se determinen *la legalidad o ilegalidad del mismo; y se determine* su destino final, que luego de verificado en el expediente, hasta la fecha no se ha logrado identificar plenamente al presunto infractor de los hechos relacionados con la de una especie forestales en inmediaciones de la ronda de protección del Rio Neiva, el cual discurre por medio de la vereda Vega de Oriente, en jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), lugar donde se encontró un total de 155 estantillos de la especie Dinde, los cuales equivalen a 4 metros cúbicos de material forestal, sin ningún dueño o permiso de aprovechamiento.

Por tal razón y al no lograr verificar que dicho aprovechamiento se hubiese realizado con el amparo de una autorización emitida por la autoridad ambiental competente, y teniendo en cuenta lo preceptuada en la ley 1333 de 2009 en su artículo 41 que indica lo siguiente:

"Prohibición de devolución de especies silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados previamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá en ningún caso, la devolución de los mismos", por tal motivo se hace necesario el decomiso definitivo de los elementos objetos de este decomiso preventivo ordenado mediante la Resolución No.1470 del 11 de junio de 2019.



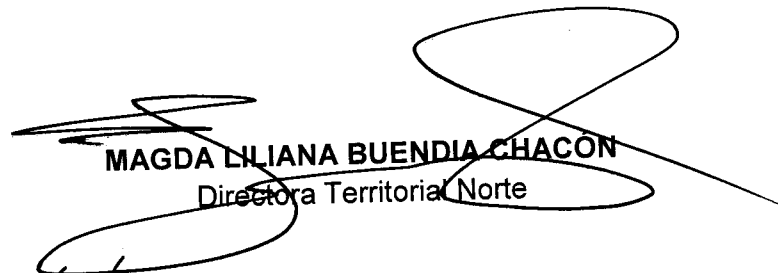
	<b>RESOLUCION QUE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-166
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

En mérito a lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.1470 del 11 de junio de 2019, en el sentido de DECOMISAR DEFINITIVAMENTE, el material vegetal consistente en 155 estantillos de la especie Dinde, los cuales equivalen a 4 metros cúbicos de material forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN**  
 Directora Territorial Norte

Rad: 20193100102122

Proyectó: AANDRADE 